



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2020-00689-00

Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la arrendadora **ANA ZORAIDA RONCANCIO PLAZAS**, a través de apoderado judicial, contra **SANDRA MARCELA RODRIGUEZ CUELLAR, DIANA CAROLINA TORO GARCÍA y FRANCISCO JAVIER PINILLA CLEVES**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Alléguese nuevo memorial poder indicando la dirección electrónica del abogado. A su vez, acredítese la presentación personal del poderdante o, en su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones.
2. Indíquese en el poder el número de cédula de la demandada **DIANA CAROLINA TORO GARCIA** de manera coincidente con la presentación personal que reposa a folio 6 del expediente.
3. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de los demandados y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Como quiera que no fueron pedidas medidas cautelares.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.047 del 9 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b8cdb8a82e7b5e2ae5048d4682769fe5fbb01f6f631986c3bf2081302f7
0cb8**

Documento generado en 08/10/2020 10:13:39 a.m.